



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 137-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 27 DIC 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Recurso de apelación con fecha de recepción 23 de setiembre del 2016, contra la Carta N° 042-2016-GRJ-DRSJ-DG-OAJ, presentada por la administrada DE LA CRUZ REYES MERCEDES ROBERTA; la Carta N° 042-2016-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 04 de agosto del 2016 y otros, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, con fecha de recepción 20 de julio del 2016, la Sra. **MERCEDES ROBERTA DE LA CRUZ REYES** –en adelante la administrada-, solicita se le reconozca su derecho de nombramiento y se ordene su reincorporación en la relación de personal aptos para el nombramiento 2015, ya que se le habría vulnerado lo dispuesto por el artículo 6° literal e) segundo párrafo y el artículo 7.2 del decreto supremo N° 032-2015-SA;

Segundo.- Mediante Carta N° 42-2016-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 04 de agosto del 2016, se comunica a la administrada que la aplicación del Decreto Supremo N° 032-2015-SA corresponde al ejercicio presupuestal 2015, bajo el amparo de la Ley N° 30281 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015-, la misma que ha sido establecida en un cronograma por parte del Ministerio de Salud, que concluía el 31 de diciembre del 2015, por cuanto su solicitud deviene en extemporánea, ya que la comisión del nombramiento 2015, observa a la administrada que no presentó sus documentos legalizados y tampoco posee su certificado de salud mental y físico, dejando consentir dichas observaciones, puesto que no planteo ningún recurso impugnatorio dentro del plazo legal; y, con fecha 21 de setiembre del 2016, la administrada interpone recurso de apelación, contra N°42-2016-GRJ-DRSJ-DG-OAJ;

Tercero.- El artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Morón Urbina, comenta: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por*



1841534
1261910
1 12/27
1 12/27



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)¹;

Cuarto.- En el presente caso, la Carta N° 42-2016-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 04 de agosto del 2016, la misma que fue notificada día 10 DE AGOSTO DEL 2016, conforme se puede evidenciar de la notificación realizada por la empresa HAL COURIER S.R.L. con RG N° 0000235374 (que obra a fojas 145 del expediente administrativo). Sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 21 DE SETIEMBRE DEL 2016, de acuerdo al sello fechador de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Salud Junín [**después de 29 días hábiles**] excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**;

Quinto.- En ese entender, el impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación **fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de notificado (requisito de procedencia)**, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto después de 15 días, perdiéndose el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación;

Sexto.- En consecuencia de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 1146-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de diciembre del 2016, resulta declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. MERCEDES ROBERTA DE LA CRUZ REYES contra la Carta N° 42-2016-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 04 de agosto del 2016, por haberse planteado de manera extemporánea; y,

¹ Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Décima Edición 2014, pag. 611.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAY"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;



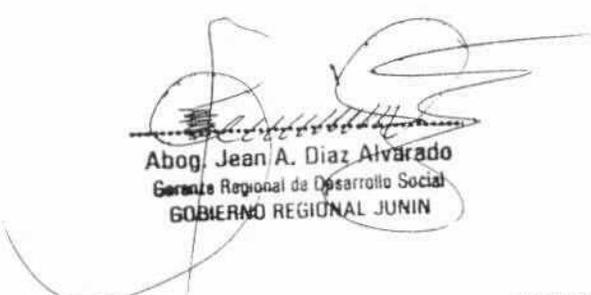
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. MERCEDES ROBERTA DE LA CRUZ REYES contra la Carta N° 42-2016-GRJ-DRSJ-DG-OAJ de fecha 04 de agosto del 2016, por haberse planteado de manera extemporánea;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Salud Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 27 DIC 2016


Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL